JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003-**2018-00264-00**
Accionante:	Nelcy Isabel Gómez Villadiego.
Demandado:	E.S.E Centro de Salud de Sampues – Sucre.

Asunto: Se admite demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales, siendo presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ha sido instaurada mediante apoderado judicial, por la Sra. **NELCY ISABEL GÓMEZ VILLADIEGO**, en contra de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SAMPUES – SUCRE**. En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la(s) entidad(es) demandada(s), de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011[1].

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**[2].

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000,oo), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 4° art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el art. 2°, Decreto 2867 de 1989). En caso que no se atienda

[1] Modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.
[2] Par. 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar al expediente para acreditar el pago de los gastos procesales ordenados el original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva.

QUINTO: Oficiar a la E.S.E Centro de Salud de Sampues- Sucre, para que remita con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, de la Sra. Nelcy Isabel Gómez Villadiego.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS**, identificada con C.C. **Nº 1'000.682.358** y portador de la **T.P. N° 176.183 del C.S. de la J.,** como apoderado de la parte demandante según poder conferido[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

[3] Folios 10 del expediente.